



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables se turnó, para su estudio y dictamen las siguientes iniciativas:

1. **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
2. **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso u); 43, párrafo 1 incisos e) y g); 44; 45; 46, párrafo 1; y 95, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

Las Iniciativas de mérito fue debidamente recibidas y turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar las acciones legislativas que nos ocupan y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de las acciones legislativas

1. **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas**, tiene por objeto garantizar derechos para las personas adultas mayores, en materia de salud dado el contexto actual generado por la pandemia del COVID-19.
2. **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas**, pretende establecer en la normatividad vigente el derecho de las personas adultas mayores a la capacitación sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

IV. Análisis del contenido de las Iniciativas

1. **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas**.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En primer término, refieren que la acción legislativa que se dictamina, tiene como propósito: 1) El acceso a programas y políticas públicas que permitan a las personas adultas mayores contar con servicios de salud adecuados durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria que requiera el establecimiento de medidas de aislamiento social; 2) Incorporar los derechos establecidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de la Organización de Estados Americanos (OEA) en materia de salud para fortalecer los mecanismos de protección de los adultos mayores; y 3) Armonizar lo establecido en materia de derechos en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que rige a nivel federal con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas.

Señalan que desde las primeras semanas que los científicos empezaron a estudiar el impacto del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 en la salud humana, una de las primeras observaciones que se realizó fue que la letalidad de la COVID-19, enfermedad respiratoria que provoca el nuevo coronavirus, aumentaba progresivamente con la edad.

De igual forma comentan que el índice de letalidad es mucho mayor en casos de enfermedades adyacentes, entre las que se incluyen diabetes, enfermedad pulmonar, cáncer, inmunodeficiencia, enfermedad cardíaca, hipertensión, asma, insuficiencia renal, enfermedad hepática y obesidad.

Con relación a lo anterior mencionan que las personas de mayor edad son consideradas como las más vulnerables al coronavirus, y no porque tengan mayor facilidad de contagio, lo cual parece mantenerse uniforme en todas las edades; sino porque presentan mayor riesgo de sufrir complicaciones graves e, incluso, la muerte.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, destacan que estudios recientes han mostrado cómo el coronavirus afecta a muchos órganos del cuerpo. Y, no es tanto la edad la que se asocia con el riesgo a sufrir estas alteraciones graves como el estado de salud general; sin embargo, también es cierto que un organismo más envejecido predispone a un peor funcionamiento de los órganos, lo que los hace más vulnerables a estas complicaciones.

Añaden que el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el portugués António Guterres, ha señalado que la tasa de mortalidad de COVID-19 para las personas mayores de 80 años es cinco veces más elevada que el promedio mundial para el resto de la población.

Refieren que el impacto en la salud y los servicios de atención a largo plazo para las personas mayores debe reconocer y atender los desafíos particulares que enfrentan, incluida su capacidad para acceder a tratamiento y atención médica.

Respecto a lo anterior agregan que se requiere una legislación adecuada a nivel nacional, un impulso hacia una convención internacional sobre los derechos humanos de las personas mayores a nivel mundial, y una inversión sostenible en sistemas de salud, atención y protección social que garanticen la dignidad y los derechos de las personas mayores

Finalmente, ponen en consideración que las personas adultas mayores están enfrentando una situación de incertidumbre en salud, inestabilidad financiera y laboral, así como el aislamiento social, es que resulta prioritario atender a este sector de manera que vean garantizados todos sus derechos con un especial énfasis en materia de salud debido al contexto actual.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas.

Recientemente, se cumplieron un aniversario más de la reforma constitucional en materia de derechos humanos que se realizó en nuestro país, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011; dicho acto constituyó un cambio de paradigma en la manera de entender el derecho en México.

Refieren que esa importante reforma constitucional surgió de la necesidad de replantear la cultura jurídica de nuestro país, con la finalidad de establecer la dignidad de las personas como eje principal de toda ley y toda política pública.

Continúan argumentando que de la misma manera, se buscó fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México; implicó la modificación de 11 artículos constitucionales: 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105.

Aducen que los cambios más importantes que trajo esta reforma fueron el reconocimiento de los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales como derechos constitucionales; así como la obligación de todas las autoridades, sin distinción alguna, de cumplir con cuatro obligaciones específicas: promover; respetar, proteger y garantizar tales derechos.

Aunado a lo anterior señalan que se estableció la obligación para todas las autoridades de investigar, sancionar y en su caso, garantizar la reparación del daño cuando exista una violación a los derechos fundamentales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, se impuso a las autoridades la obligación de observar por el principio pro persona cuando apliquen normas en la materia, es decir, cuando se elija la norma aplicable en un caso concreto, deberá considerarse la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley secundaria.

Argumentan que el 15 de junio de 2015, se aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; es el primer instrumento internacional de su tipo que agrupa y especifica los derechos humanos y principios que deben incluirse en la legislación, políticas públicas y programas nacionales para lograr la independencia, autonomía, salud, seguridad, integración y participación de las personas de 60 años o más, y eliminar la discriminación por motivos de edad.

A lo anterior agregan que el principal objetivo de ese ordenamiento es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, cuyo bienestar deben asegurar conjuntamente el Estado, las familias y la sociedad en general.

Apuntan que la Convención reconoce los derechos de las personas mayores como individuos y como grupo, además de que establece acciones concretas que los Estados firmantes deben adoptar para hacer efectivo el acceso a los derechos en ella contenidos, tales como reformas legislativas, mejora de infraestructura, adecuada distribución presupuestaria, establecimiento de mecanismos de seguimiento, evaluación del avance de programas y elaboración de políticas públicas, entre otros.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Continúan argumentando que entre los derechos consagrados en su texto se encuentran el derecho a la igualdad y no discriminación por razones de edad, a la vida y a vivir con dignidad en la vejez, a la independencia y autonomía, a la participación e integración en la comunidad, a la seguridad y a una vida libre de violencia, a la seguridad social, al trabajo, a los servicios de cuidado de largo plazo, a la libertad personal, al acceso a las tecnologías de la información, a la accesibilidad y movilidad personal, a la educación y a la cultura, por mencionar algunos.

Refieren que, de conformidad con la reforma constitucional de 2011, los derechos fundamentales contenidos en los tratados internacionales suscritos por México, serán reconocidos a las personas en el orden jurídico nacional.

Es decir, los derechos contenidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, serán reconocidos y garantizados a todas las personas mayores de 60 años en nuestro país.

Manifiestan que según datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, hasta ese año, en nuestro país había 15.4 millones de personas de 60 años o más; lo cual, representa un 12.3% de la población total.

En ese sentido, puntualizan que histórica y socialmente, este grupo vulnerable es uno de los más afectados; a pesar de constituir un pilar fundamental de nuestra sociedad, las personas adultas mayores al llegar a esta etapa de la vida, suelen ser discriminados, relegados de sus actividades y, en ciertos casos, violentados en sus derechos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Expresan que el acceso a las tecnologías de la información constituye uno de los derechos a los que las personas adultas mayores tienen acceso; sin embargo, a pesar de ello, esta prerrogativa no se encuentra garantizada en el marco jurídico estatal.

Señalan que, si bien es cierto las autoridades estatales han implementado diversas acciones y programas para fomentar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación entre las personas adultas mayores, es necesario que esto se encuentre contenido en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, a fin de que se garantice el cumplimiento de este derecho en todo momento.

Agregan que las tecnologías de la información y la comunicación juegan un papel trascendental en la dinámica de la vida actual; gran cantidad de los trámites gubernamentales y bancarios se realizan por estos medios, inclusive, el mercado de productos y servicios se ha valido de estas herramientas para llegar a más personas y facilitar el acceso de todos a sus productos.

Ponen de relieve que el Estado como autoridad garante de sus derechos fundamentales, debe generar mecanismos que garanticen que planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

Bajo ese tenor, el objeto de la presente acción legislativa que presentan es establecer en la normatividad vigente el derecho de las personas adultas mayores a la capacitación sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como garantizar su cumplimiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, los promoventes concluyen refiriendo que en virtud de que estas herramientas e instrumentos han adquirido vital importancia para la vida en la sociedad actual, por lo que es de vital importancia que todas las personas tengan, por lo menos, las nociones básicas de como operarlas y de sus usos.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora

En primer lugar, es preciso señalar que dado que ambas acciones legislativas versan sobre modificaciones a un mismo cuerpo legal y convergen en cuanto a la protección de derechos de las personas adultas mayores, procede unificar ambas iniciativas en un mismo dictamen, en aras de optimizar su proceso legislativo.

Ahora bien, del estudio efectuado a las acciones legislativas que nos ocupan, como integrantes de esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a las propuestas de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

1. Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas.

La primera iniciativa tiene tres vertientes: 1) El acceso a programas y políticas públicas que permitan a las personas adultas mayores contar con servicios de salud adecuados durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria que requiera el establecimiento de medidas de aislamiento social; 2) Incorporar los derechos establecidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de la Organización de Estados Americanos (OEA) en materia de salud para fortalecer los mecanismos de protección de los adultos mayores; y 3) Armonizar lo establecido en materia de derechos en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que rige a nivel federal con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El presente asunto se considera importante toda vez que en nuestro Estado potenciar las capacidades y derechos de las personas adultas mayores, forma parte de una serie de prioridades que garantizan su atención integral.

En ese sentido, en nuestra entidad existe la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, y se observa que en dicha legislación se contemplan los distintos derechos que se deberán de garantizar para el ejercicio y desarrollo pleno del segmento de la tercera edad a fin de tener una vida digna.

El fortalecimiento de derechos ya contemplados en esta Ley y la adición de nuevos como el derecho a la denuncia ciudadana, el de acceso a los servicios, el del consentimiento libre e informado en el ámbito de salud, vienen a robustecer las políticas y acciones que se realizan para mejorar su calidad de vida.

Estas reformas contribuyen a reafirmar el compromiso que se tiene con este grupo vulnerable, ya que por sus condiciones necesitan de la especial atención del Estado, y qué mejor que se comiencen a favorecer en estos tiempos de contingencia en los que constituyen un sector de riesgo.

Sin lugar a dudas, se busca con las modificaciones propuestas proteger a las personas adultas mayores en el Estado, y que se sigan edificando como el sector estratégico y de experiencia para el desarrollo social, económico, político y cultural de Tamaulipas.

Se considera que nos encontramos en el momento propicio para incrementar las acciones en su favor, y así darles un trato más justo que les permita disfrutar de los satisfactores necesarios para su bienestar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De esta forma, se fomenta e impulsa el desarrollo integral de las personas adultas mayores, así como se defiende y aumenta la cobertura de sus derechos como instrumentos para garantizar su integridad y evitar cualquier acto que ponga en riesgo el ejercicio de los mismos.

Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas,

En lo que concierne al análisis de esta iniciativa, se pone de manifiesto que el objeto de la misma radica en promover la capacitación sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como garantizar su cumplimiento; en virtud de que estas herramientas e instrumentos tienen gran importancia para la vida en la sociedad actual.

Una cuestión de la vida que no se puede evitar es el envejecimiento, y a cada uno de nosotros nos gustaría llevar una vejez feliz e incluyente, en donde podamos sentirnos útiles y acorde a los nuevos tiempos.

Para nadie es un secreto que existe un gran distanciamiento entre las personas adultas mayores y las nuevas tecnologías. Vemos recurrentemente cómo este segmento batalla en adaptarse a los diversos aparatos de innovación, propiciando con ello privarse de importantes ventajas para desarrollar su vida de manera más fácil.

Lo anterior, evidentemente genera ambientes de desigualdad en el uso y provecho de las nuevas tecnologías; ello propicia un inevitable distanciamiento y poco beneficio en la utilización de estas herramientas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por tal motivo, es preciso que se generen políticas para capacitar a las personas adultas mayores sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como para garantizar su cumplimiento.

Con ello, se pretende ser una sociedad más incluyente en donde se superen los diversos prejuicios que se tienen sobre la tercera edad, ya que el envejecimiento no debe ser sinónimo de pasado, sino de experiencia y de utilidad.

Seguros estamos que con las ventajas que brindan los diversos instrumentos tecnológicos se propiciará mejorar su calidad de vida, en virtud de que éstos serán útiles para optimizar y satisfacer sus necesidades.

Lo anterior, permitirá mantener e incluso ampliar su red de relaciones que por el paso del tiempo se van alejando por motivos propios de su vida diaria, por lo que el uso de estas herramientas les favorecería el lazo con sus amistades y mantendría el contacto con sus seres queridos.

De igual manera, se fortalece su independencia y autonomía como personas.

En razón de las consideraciones vertidas con anterioridad, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3º, fracción VIII; 5º, fracciones I, incisos f) y g); III, incisos b) y c); IV, incisos b) y c); y VI, inciso a); y se adicionan las fracciones X, XI, XII, XIII al artículo 3º; el inciso h) a la fracción I, el inciso d) a la fracción III, los incisos d), e), f), g) y h) a la fracción IV, los incisos b), c) y d) a la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fracción VI, las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 5º, y la fracción X al artículo 11 recorriéndose en su orden subsecuente las actuales X y XI para ser XI y XII de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3º.- Para...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Ley.- La presente Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas;

IX.- Personas Adultas...

X.- Abandono.- La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona adulta mayor, que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral;

XI.- Cuidados paliativos.- La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan;

XII.- Maltrato.- Acción u omisión, única o repetida, contra una persona adulta mayor que produce daño a su integridad física, psicológica, moral, económica y sexual que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIII.- Negligencia.- Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona adulta mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.

ARTÍCULO 5°. Las...

I.- A...

a).- al e).-...

f).- Gozar de oportunidades, para mejorar las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos;

g).- Vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos; y

h).- Gozar de una vida y envejecimiento activos, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población. Se tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a las personas adultas mayores un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de las personas adultas mayores a expresar el consentimiento informado.

II.- A la...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III.- A la...

a).- Tener...

b).- Tener acceso a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

c).- Recibir atención preferencial, orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene. El Estado deberá diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona adulta mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social. Asimismo, el Estado garantizará una Seguridad Alimentaria; ésta existe cuando una persona tiene acceso físico y económico a suficientes alimentos sanos, variados y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana; y

d).- Tener acceso a programas y políticas públicas que permitan a las personas adultas mayores contar con servicios de salud adecuados durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria que requiera el establecimiento de medidas de aislamiento social. El Estado podrá implementar políticas que incluyan consultas médicas a distancia y servicio de atención a domicilio.

IV.- A la...

a).- Recibir...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b).- Recibir educación conforme lo señala el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

c).- Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;

d).- Recibir capacitación sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

e).- Participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio;

f).- Asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;

g).- Participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad; y

h).- Formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

V.- Al...

VI.- A la...

a).- Ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, que garanticen su atención integral;

b).- Ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

c).- Ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo; y

d).- Tener acceso progresivamente a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad, y para evitar su aislamiento o separación de ésta.

VII.- A la denuncia popular:

a).- Denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.

VIII.- Al acceso a los Servicios:

a).- Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público;

b).- Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado; y

c).- Contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.

IX.- A la igualdad y no discriminación por razones de edad:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a).- Desarrollar enfoques específicos en las políticas, planes sobre envejecimiento y vejez, en relación con las personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres, las personas con discapacidad, las personas en situación de pobreza o marginación social, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas sin hogar, las personas privadas de libertad, las personas pertenecientes a pueblos tradicionales, las personas pertenecientes a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, entre otros.

X.- Al consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud:

a).- Recibir información clara y oportuna sobre las posibles consecuencias y los riesgos de aceptar o negarse a recibir o interrumpir tratamientos médicos o quirúrgicos, incluidos los de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, ya sean de carácter físico o psíquico. El Estado se compromete a elaborar mecanismos adecuados y eficaces para impedir abusos y fortalecer la capacidad de las personas adultas mayores de comprender plenamente las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría...

Para...

I.- a la **IX.**-...

X.- Promover e impulsar las acciones necesarias, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, a fin de garantizar a las personas adultas mayores el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XI.- Implementar programas, a efecto de crear y difundir, entre la población en general y en la familia, la cultura de dignificación, respeto e integración a la sociedad de las personas adultas mayores; y

XII.- Promover, ante las instancias correspondientes, que en los eventos culturales organizados en el Estado, se propicie la accesibilidad y la gratuidad o descuentos especiales a las personas adultas mayores, previa acreditación de edad a través de una identificación personal.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. JAVIER ALBERTO GARZA FAZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. SUSANA JUÁREZ RIVERA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.